Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: **INAI.3S.07.02-113/2019**

RESOLUCIÓN: **ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.06**

Fecha de clasificación: 18/09/2019
Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado[1]
Periodo de reserva: 3 meses
Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-113/2019**, iniciado en contra del **C.** [redacted] (en lo sucesivo, **el Responsable**), se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

Nombre de Responsable (persona física) Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1947/18**, del trece del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de que informara si derivado de los resultados de los monitoreos periódicos a los proveedores que realizan comercio electrónico, ha advertido algún probable incumplimiento en materia de protección de datos personales.

II. El seis de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0696/2018**, del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, dio vista al Instituto

[1] Conforme a lo establecido en el Considerando 30, segunda viñeta, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho, la denominación de la Dirección General de Investigación y Verificación cambia a Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de diversos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por parte de proveedores que realizan comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad en marzo del dos mil dieciocho.

III. El trece de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4178/18,** del ocho del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionara el original o copia certificada de los monitoreos, constancias, expedientes o cualquier documento físico y/o electrónico integrado, respecto de ochenta y siete registros, en los que se encuentren plasmados los actos desarrollados con motivo del monitoreo a "Tiendas Virtuales".

IV. El diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **PFC/SPS/DGP/0993/2018,** del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, remitió de manera impresa el listado de proveedores que realizan comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad.

V. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7632/18**, del catorce del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que proporcionara las razones sociales y domicilios de las empresas señaladas en el resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad.

VI. El veintidós de enero del dos mil diecinueve, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0007/2019,** la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, informó que en la dirección electrónica https://www.profeco.gob.mx/tiendasvirtuales/index.html, se encuentra la información de las páginas electrónicas solicitadas.

VII. El once de marzo del dos mil diecinueve, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; consideró procedente ejercer de forma oficiosa las facultades constitucionales y legales de vigilancia e investigación para constatar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, motivo por el cual emitió un **Acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, en contra de la persona física o moral, titular de la página de Internet identificada como** [redacted] (en adelante, **la dirección electrónica o el sitio web del Responsable**).

Sitio web de Responsable (persona física) Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

VIII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, con la fe pública que le confieren el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de ese Instituto, hizo constar la búsqueda en el sitio *web* del **Responsable**, identificando y concluyendo lo siguiente:

"...

Dentro de las secciones y contenidos disponibles, NO se encontró un aviso de privacidad en el sitio web contenido en la dirección electrónica [...]

Conclusiones:

- *El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica* [...], *es de* [...].

- *Se identificaron en dos secciones los datos de contacto del sitio web de la dirección electrónica* [...]; *en la parte inferior del sitio web se identificaron los datos de contacto y un mapa de ubicación; así como en la sección principal "Contacto", se observan los siguientes datos: "*[**domicilio del Responsable**]".

- *El sitio web contenido en la dirección electrónica* [...], *recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: Nombre, Apellidos, Nombre de la Empresa, País, Dirección de la calle y Número, Localidad/Ciudad, Región/Provincia, Código postal, Teléfono, Correo electrónico; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.*

- *En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados.*

..."

IX. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1091/19,** del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la **Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social,** con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* del **Responsable**, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

X. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1093/19,** del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la **Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor**, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* del Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XI. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1094/19,** del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración del **Servicio de Administración Tributaria**, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* del Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XII. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1095/19,** del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la [redacted] con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* del Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

Razón social de Tercero (persona moral)
Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

XIII. El veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, se notificó el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1105/19** del veinticinco del mismo mes y año, emitido con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió al Representante legal de **[Nombre comercial del Responsable],** para que, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

> "**1.** *Precise la denominación o razón social de su representada; lo anterior con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
>
> **2.** *Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene (de manera física, electrónica o por ambas), con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.*
>
> **3.** *Precise si el sitio contenido en la dirección electrónica [...] pertenece a su representada y si es el caso, mencione si a través del mismo recaba datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; asimismo, describa el procedimiento a través del cual los recaba, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas,*

procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.

4. *Explique si en el sitio contenido en la dirección electrónica [...] se recaban datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, de los titulares para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.*

5. *En el caso de que su representada comercialice bienes y/o servicios y/o tenga contacto o comunicación con sus clientes a través del sitio contenido en la dirección electrónica [...], detalle con el mayor nivel de desglose posible el procedimiento por medio del cual desarrolla dichas actividades, a partir del momento en que el usuario ingresa los datos personales para su registro en el sitio contenido en la dirección electrónica [...], selecciona un producto o servicio para compra o venta, elige el medio de pago, captura sus datos personales patrimoniales y/o financieros, realiza la compra, el procedimiento de seguimiento y atención de dichas operaciones, hasta el momento en el cual, se concluye tiene por concluida la transacción o el servicio brindado; incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales, incluso financieros y/o patrimoniales y/o sensibles, derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican, así como quién o quiénes son los responsables de dicho tratamiento.*

6. *Precise si su representada cuenta con un establecimiento físico, y de ser el caso, qué datos personales recaba en el mismo, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o*

patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.

7. *Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, si es el caso, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web.*

8. *Informe si remite y/o transfiere o, en su caso, recibe remisiones y/o transferencias de datos personales, y proporcione un ejemplo del documento a través del cual recaba el consentimiento de los titulares para transferir y/o remitir los mismos; asimismo, indique el nombre y domicilio de las personas físicas y/o morales con las cuales se llevan a cabo dichas transferencias y/o remisiones, así como las finalidades para las cuales se efectúan.*

9. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos del artículo...*

10. *Proporcione* ***original o copia certificada*** *del documento a través del cual acredite su representación legal; de conformidad con el artículo..."*

XIV. El veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **103-05-05-2019-0219,** del veintiséis del mismo mes y año, el **Servicio de Administración Tributaria**, informó a este Instituto que no cuenta con registro alguno del Responsable como contribuyente.

XV. El veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **09 52 17 9073/1913/2019,** del veintiséis del mismo mes y año, la **División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social**, remitió el diverso **09 52 18 9211/2135**, por medio del cual informó a este Instituto que no localizó registro alguno del Responsable.

XVI. El dos de abril del dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por el que el **Responsable** desahogó el requerimiento formulado a través del oficio referido en el Antecedente XIII de esta Resolución, en los términos siguientes:

"...

1.- En relación al presente punto, al efecto me permito informar a este instituto, que la denominación social, de mi representada es "NEGOCIACION MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" lo anterior tal y como lo acredito en términos de la copia certificada de LA CONSTANCIA DE inscripción del registro federal de contribuyentes, así como con la copia cotejada de la constancia de situación fiscal, expedida a nombre del promovente, por el servicio de administración tributaria (SAT) adscrito a la secretaria de hacienda y crédito público, cotejadas...

2.- Ahora bien, por cuanto hace el presente punto al efecto manifiesto a este instituto, que la negociación mercantil que represento, "NEGOCIACION MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" solicita datos personales en nuestro sitio web a nuestros clientes para la compra de nuestros productos, los datos que el cliente proporciona a mi representada, de igual forma son utilizados para la entrega y reparto de algunos de nuestros productos, dichos datos son el nombre de la persona que recibe el producto, número telefónico y la dirección es decir la calle, numero, colonia y población en donde se entregara el producto, la forma en que se recaban es a través de nuestro sitio web y de manera manual por medio de un formato escrito en el cual, el cliente proporciona el domicilio y el nombre de la persona a quien se le entregara su producto, por otro lado de igual forma menciono que la negociación mercantil que represento, no recaba ni obtiene ningún dato patrimonial o financiero, ni sensible de ninguno de nuestros clientes, lo único cierto resulta ser, que para que nuestros clientes pudiesen realizar una compra por medio de nuestra página [...], dicho sitio electrónico, únicamente fue diseñado para que a nuestros clientes, les aparezca un número de cuenta bancaria para que por medio de la banca electrónica y aplicaciones móviles de las distintas instituciones bancarias, ajenas a la negociación mercantil que represento el cliente realice el pago por la venta de los productos adquiridos, tal y como este instituto lo podrá observar con la impresión de la captura de pantalla que me permito exhibir al presente, por otro lado es importante mencionar que dispuesto de finalizar la compra de alguno de nuestro productos en el sitio web antes referido, el cliente recibe un correo electrónico en el que se confirma los datos bancarios de la negociación mercantil que represento, así como la conformación de producto, método de pago y la cantidad a pagar, tal y como lo acredito con la captura de pantalla que me permito adjuntar al presente, por otro lado es importante mencionar que desde el año dos mil dieciséis, la negociación mercantil que represento, no tiene configurada la opción para recibir pagos electrónicos e incluso en todo la historia del sitio web antes mencionado no se ha

registrado ninguna operación de pago directo en la que se haya utilizado los datos personales de nuestros clientes tal y como se demostrará con las visitas de verificación que se realicen, por último menciono a este instituto que el sitio web de la negociación mercantil que represento, para efectos de la autorización y consentimiento del uso personal de nuestros clientes que visitan nuestro sitio web, mismo que cuenta con un aviso de privacidad en modo "pop up" el cual aparece a todo usuario que visita nuestro sitio de internet, así mismo cuenta con un aviso de privacidad para su consulta, en el cual aclara que al continuar la navegación implica aceptar cookies y las condiciones señaladas en el aviso de privacidad, tal y como se desprende de la captura de pantalla de que me permito exhibir al presente para los efectos legales correspondientes.

3.- En relación al punto correlativo, al efecto manifestó a este instituto que el contenido de la dirección electrónica [...] efectivamente pertenece a la negociación mercantil DENOMINADA [. .], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" de la que soy propietario, lo anterior tal y como se desprende de los datos vigentes de whois, que adjunto al presente, así mismo informo que Actualmente el sitio antes referido dispone de dos esquemas en los cuales se podría tener información o datos personales de particulares (usuarios), el primero denominado "FORMULARIO DE CONTACTO" y el segundo "CREACIÓN DE CUENTA PARA REALIZAR COMPRA"; en el primero de los mencionados el usuario realiza alguna consulta relacionada con los productos la negociación mercantil denominada [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" por lo que entonces ingresa a la página de origen hacia la sección de "contacto" ubicada en la URL [...] teniendo la siguiente ventana:

[Imagen insertada]

Por otro lado y por cuanto hace al interrogante de que ¿Para qué se ocupan estos datos? Al respecto menciono que la negociación mercantil de la que soy propietario en el sitio web, solicita que el usuario coloque nombre y apellidos, ya que tiene libertad para poner el nombre que desee, pues dicho dato únicamente se utiliza para tener comunicación más personalizada, esta información aparece en el encabezado de su mensaje y nos permite identificar de quién se trata, por otro lado se solicita el número de teléfono del usuario, el cual tiene como objeto tener un dato secundario de contacto y dicho número telefónico se utiliza en caso de que el cliente no pueda responder por correo electrónico que proporcionó o que la dirección de correo que facilitó no funcione, esté inhabilitada o no exista por presentar errores en el momento de la captura por parte del usuario, asimismo el usuario o cliente proporciona correo electrónico el cual tiene como finalidad tener contacto primario con el usuario y poder atender sus dudas o comentarios, lo anterior tal y como se desprende de la siguiente imagen

[Imagen insertada]

Ahora bien, una vez que se recibe el mensaje, se evalúan las consultas realizadas por el usuario y se le brinda una respuesta acorde a su petición que generalmente son cotizaciones de producto, mismas que se envían por correo electrónico al usuario.

Concordante con lo anterior, refiero que el segundo método de recepción de datos consiste en 2CREACIÓN DE CUENTA PARA REALIZAR COMPRA". He de mencionar que este proceso es el menos común y en él se siguen los siguientes procesos que a continuación describo: Primero, el usuario localiza el sitio de internet [...] a través de una consulta en un navegador web (regularmente Google). Entra a una página de destino que por lo regular es la portada principal enunciada en la imagen.

[Imagen insertada]

Segundo el usuario, ingresa al sitio, navega dentro de él y posteriormente encuentra un producto que le interesa como se muestra en la imagen:

[Imagen insertada]

Tercero, el usuario da clic en el título del producto que le interesa y se va a otra sub-página con los detalles de dicho artículo.

Cuarto, esta es la ventana siguiente en el proceso de compra. En ella se muestra el título y la descripción del producto que le interesa al usuario, pudiendo este agregarlo al carrito de compras para posteriormente adquirirlo.

[Imagen insertada]

Quinto, cuando el usuario presiona el botón "añadir al carrito", en la esquina superior derecha aparece un número en el icono que representa al carrito de compras como se muestra en la imagen:

[Imagen insertada]

Sexto, el usuario toca el botón "ver carrito" y con ello se le mostrará el producto o los productos que ha agregado para hacer su pedido final como se indica en la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Séptimo, dentro del carrito el usuario verá el producto que añadió, su precio, la cantidad de unidades requeridas, así como aplicar cupones (si es que tiene alguna promoción), posteriormente el cliente debe dar clic en "finalizar la compra" y aparecerá la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

De la anterior se desprende el resto de los datos del cliente usuario que proporcionan a la negociación mercantil de la que soy propietario que a continuación menciono: Nombre y apellidos del cliente, nombre de la empresa, país, dirección/calle, localidad, región, código postal y teléfono que puede ser personal o fijo, a criterio del usuario. Ahora bien he de mencionar que cuando los usuarios son nuevos (sin cuenta del sitio) deberán tocar el check que habilita la función de "crear cuenta", esto para ver el estado de su pedido, tal y como se muestra en la imagen:

[Imagen insertada]

En esta pantalla se podrá observar que el motivo de la misma es de "finalizar la compra" y pertenece a la misma ventana, pero por razones de espacio de este documento se dividió en dos partes.

El campo para "crear una contraseña para la cuenta", en este apartado el usuario coloca una contraseña para poder ingresar al sitio, he de hacer énfasis en que sitio web de la negación mercantil de la que soy propietario, no guarda información de tarjetas bancarias, NIP, PIN ni otro dato sensible ya que dicho sitio web, no está configurado para este tipo de funciones y no aceptamos pagos dentro del sitio web, tal y como se desprende de la siguiente imagen.

Octavo, una vez hecho lo anterior el usuario al presionar "realizar el pedido" el sitio muestra la dirección a la que se enviarán los productos, los montos, y el número de cuenta bancaria de la negociación mercantil de la cual soy propietario, para hacer el respectivo pago. Esta información llega también al correo electrónico del usuario como se muestra en la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Noveno, una vez finalizado el pedido, se envía un correo electrónico que llega al usuario cuando se ha confirmado su pedido, con la intención de que el usuario reciba

la información completa de su pedido, detallando el producto, cantidad y precios, así como los datos bancarios para realizar su pago.

[Imagen insertada]

Décimo, finalmente en la siguiente imagen se muestra el sistema de la negociación mercantil de la cual soy propietario, el pedido realizado por el usuario y su estatus, el en (sic) cual si se hace clic en el pedido, aparecerá la siguiente ventana:

[Imagen insertada]

Décimo primero, este es el fin del proceso, quedando en espera de que el cliente se comunique para reportar su pago y enviar sus productos; sin embargo, hago hincapié en que desde año dos mil dieciséis no hemos atendido un solo pedido por este medio, tal y como he dejado demostrado en líneas anteriores, y con la vista de verificación que se tenga a bien indicar.

De igual forma he de manifestar que la información de los usuarios de la negociación mercantil de la que soy propietario, se almacena en una mase de datos MySQL, alimentada desde formularios que se procesan desde el sitio web tal y como se muestra en la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Cabe hacer mención a este instituto que la base de datos que contiene toda la información de los usuarios de la negociación mercantil DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" es de acceso restringido y se tiene el control de la misma, sin compartirse con terceros y solo se utiliza con fines de comunicación con el usuario para informarle sobre sus pedidos.

4.- El presente punto, que se contesta se hace en los mismo términos y condiciones hechas valer por el ocursante en los puntos dos y tres del presente, que en este punto se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias, aclarando que el sitio web de la negociación mercantil de la cual soy propietario, NO RECABA DATOS PATRIMONIALES, NI FINANCIEROS, NI SENSIBLES.

Por cuanto hace la autorización y consentimiento del uso de datos de los usuarios que visitan nuestro sitio web, el mismo cuenta con un aviso de privacidad en modo "pop up o ventana emergente" el cual aparece a todo usuario que visita nuestro sitio de internet,

asimismo cuenta con un aviso de privacidad para su consulta, en el cual aclara que el continuar con la navegación implica aceptar cookies y las condiciones señaladas en el aviso de privacidad, tal y como se desprende de la captura de pantalla que se exhibe en el presente para los efectos legales correspondientes.

[Imagen insertada]

5.- Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento hecho en el presente punto, he de manifestar que la negociación mercantil de la que soy propietario, comercializa diversos productos para [...] y tiene por medio del sitio web, de la referida negociación obtener datos personales de los usuarios para brindarles asesoria e información relacionadas con su compra y la entrega de los productos adquiridos. Esto a través de dos métodos: El primero, 1. Formulario de contacto y el segundo a través de la creación de cuenta para realizar compra, los cuales me permito desglosar de la siguiente forma.

El FORMULARIO DE CONTACTO, consiste en que el usuario tiene la necesidad de realizar alguna consulta sobre los productos que oferta "la negoción mercantil denominada [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" por lo que el usuario va de la página de origen hacia la sección de "contacto" ubicada en la URL [...] teniendo la siguiente ventana:

[Imagen insertada]

Segundo.- la negociación mercantil de la que soy propietario recibe el mensaje del usuario el cual contiene la información detallada de la consulta, en este se describen las necesidades o comentarios específicos del usuario. La función de botón "enviar" valida si el formulario contiene los datos necesarios y una vez que esto sucede se remite el mensaje al sistema de gestión de mensajes de la negociación mercantil de la que soy propietario, para ar atención al usuario, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Tercero, ahora bien, una vez que se recibe el mensaje, se evalúan las consultas realizadas por el usuario y se le brinda una respuesta acorde a su petición, que generalmente son cotizaciones de producto, mismas que se envían por correo electrónico al usuario, tal y como se observa en la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Cuarto, en la anterior imagen se muestra la manera en la que reciben los comentarios y formularios, para posteriormente dar respuesta al usuario. El mismo recibe este mensaje por correo electrónico y queda así concluido el proceso. Cabe hacer mención de que estos datos se encuentran alojados en una base de datos tipo MySQL que se almacena en los servidores de la "NEGOCIACION MERCANTIL DENOMINADA [...], *COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "*[...]*" y que es alimentada a través de los formularios que envían los usuarios además es importante mencionar que dicha información es de acceso restringido y se tiene en control de la negociación mercantil de la que soy titular, sin compartirse con terceros. El responsable de esta información es el ocursante en mi carácter de propietario de la referida negociación mercantil, además todos los datos recabados se utilizan exclusivamente y sin excepción, con fines de comunicación con el usuario para informarle sobre sus pedidos, tal y como se observa en la siguiente imagen:*

[Imagen insertada]

Quinto, ahora bien y por cuanto hace al procedimiento para la creación de cuentas para realizar compras, el mismo se realiza de la siguiente forma: El usuario localiza el sitio de internet [...] *a través de una consulta en un buscador web (regularmente Google). Entra a una página de destino que por lo regular es la portada principal enunciada en la siguiente imagen:*

[Imagen insertada]

Sexto, posteriormente el usuario ingresa al sitio, navega dentro de él y encuentra un producto que le interesa como se muestra en la imagen.

[Imagen insertada]

Séptimo, el usuario da clic en el titulo del producto que le interesa y se va a otra sub-pagina con los detalles de dicho artículo, esta es la ventana siguiente en el proceso de compra, en la que se muestra el título y la descripción del producto que le interesa al usuario, pudiendo este agregarlo al carrito de compras para posteriormente adquirirlo, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Octavo, cuando el usuario presiona el botón de "añadir al carrito", en la esquina superior derecha aparece un número en un icono que representa al carrito de compras como se muestra en la imagen:

[Imagen insertada]

Noveno, el siguiente paso es que el usuario presione el botón "ver carrito" y con ello se le mostrara el producto o los productos que ha agregado para hacer su pedido final como se indica en la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Décimo, después el usuario debe dar clic en "finalizar la compra" y aparecerá la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Décima primera, esta pantalla es la continuación de "finalizar la compra" y pertenece a la misma ventana, pero por razones de espacio de este documento se dividió en dos partes. El campo "crear una contraseña para la cuenta", sirve para que el usuario coloque una contraseña, para poder ingresar al sitio, su pedido, muestra el pedido final del usuario así como los montos a pagar. Hago énfasis en que en el método de pago sólo se acepta la transferencia electrónica, pero no a través del sitio, sino que una vez que el usuario presiona el botón de "realizar el pedido" se manda el número de cuenta de la negociación mercantil que yo represento. Es importante establecer que el sitio web no guarda información de tarjetas bancarias, NIP, PIN entre otros dado que EL SITIO WEB NO ESTÁ CONFIGURADO PARA ESTE TIPO DE FUNCIONES Y NO ACEPTAMOS PAGOS DENTRO DEL SITIO WEB DE LA NEGOCIACIÓN mercantil de cual soy titular, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

Décima segunda, después de lo anterior, aparece al presionar "realizar el pedido", aparece la dirección a la que se enviarán los productos, los montos, y el número de cuenta bancaria de la empresa para hacer el respectivo pago, esta información llega también al correo electrónico del usuario como se muestra en la imagen:

[Imagen insertada]

Décimo tercero, la siguiente imagen es un ejemplo del correo que llega al usuario una vez que se ha confirmado su pedido. La intención de tener esta comunicación es que el usuario reciba la información completa de su pedido detallando el producto, cantidad y precios, así como los datos bancarios para realizar su pago.

[Imagen insertada]

Décimo cuarta, de igual forma menciono que la siguiente impresión de pantalla muestra en el sistema de la "NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" el pedido realizado por el usuario y su estatus. Si damos clic en el pedido aparecerá la siguiente ventana:

[Imagen insertada]

Décimo quinta, el lugar en donde se almacenan los datos personales de los usuarios y/o clientes de la negociación mercantil de la que soy titular, son almacenados en una base de datos [...] alimentada desde formularios que se procesan desde el sitio web, asimismo esta es la base de datos que contiene toda la información de los usuarios y la misma es de acceso restringido. La negociación mercantil de la que soy propietario, tiene en control sin compartirse estas bases con terceros y dichos datos sólo se utilizan para fines de comunicación con el usuario, específicamente para informarle sobre sus pedidos, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

[Imagen insertada]

6.- En relación al presente punto al efecto manifiesto que la "NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" de la que soy propietario, cuenta con un establecimiento físico ubicado en... En dicho establecimiento, el personal que labora les solicita a los clientes datos personales única y exclusivamente para la elaboración de su factura y entrega del producto que están adquiriendo, dicha información se obtiene directamente de los clientes y los datos que se solicitan son el registro federal de contribuyentes (RFC), nombre completo del cliente, su dirección: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y estado, número de teléfono, correo electrónico; Ahora bien, dicha información es necesaria para la elaboración dela factura, ya que aunque por motivos fiscales basta con el RFC de la persona a quien se expide el documento, de acuerdo al artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, los clientes le solicitan al personal que labora en la negociación mercantil de la cual soy el titular, que dicha información personal recopilada voluntariamente sea incluida en los comprobantes

fiscales expedidos al mismo tiempo el personal que labora en "NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" de la cual soy propietario, invita a nuestros clientes a leer nuestro aviso de privacidad, el cual desde luego permanece a la vista en varios de nuestros mostradores y sitio web, antes de proporcionar sus datos necesarios para los efectos precisados en el cuerpo del presente para los efectos legales correspondientes.

7.- Por cuanto hace al requerimiento hecho en el presente punto me permito adjuntar copia legible y cotejada, por LICENCIADO..., notario número cinco de la ciudad de Tehuacán, Puebla, del aviso de privacidad de datos personales vigente, de mi representada, la "NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" el cual se encuentra de forma visible impresa en diversos puntos del establecimiento físico en donde se encuentra ubicada mi representada, tal y como le acredito con las placas fotográficas que me permito adjuntar, de igual forma el aviso de privacidad se encuentra en nuestro sitio web... en donde el usuario al dar clic, puede ver el aviso de privacidad vigente, tal y como lo acredito con la impresión de la captura de pantalla que me permito adjuntar al presente.

[Imagen insertada]

8.- Por cuanto hace al requerimiento hecho en el presente punto, manifestó que la "NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" de la que soy titular, NO REMITE, NI TRANSFIERE, NI MUCHO MENOS RECIBE REMISIONES Y/O TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES, por lo cual el ocursante no realizo pronunciamiento alguno al respecto.

9.- En relación al presente punto, el ocursante en mi carácter de propietario de la negociación mercantil multirreferida denominada "[...]" hospedado en el sitio web [...] se enfoca en ofrecer productos específicos sobre [...] y [...]; de igual forma manifiesto que dese enero del año dos mil dieciséis, no hemos registrado ventas a través de este sitio de Internet y la información personal que hemos recibido en su totalidad se ha hecho del conocimiento de este instituto a través de las capturas de pantalla en los apartados que he mencionado en los puntos tres y cinco, del presente ocurso, las cuales desde luego adjunto al presente para los efectos legales correspondientes. Por otro lado, manifiesto a este instituto que la política de la negociación mercantil de la que soy propietario, respecto al manejo de datos personales de los usuarios, consiste en mantener contacto o comunicación estrictamente en casos donde debamos informar al usuario sobre sus pedidos y en ninguna manera recopilamos datos sensibles ya sean patrimoniales o financieros de nuestros clientes, tan es así que en

los sistemas de pago de nuestro sitio web, no se tienen configurados sistemas de recepción de pagos con tarjetas de crédito, débito o algún otro sistema de pagos electrónicos, por lo tanto el acceso a información financiera de nuestros usuarios no existe.

Finalmente manifiesto que la información recabada de nuestros clientes y usuarios, se mantiene dentro de la empresa ubicada en... y en completo control, sin que terceros tengan acceso a ella, sin registrar transferencias o remisiones de estos datos por ningún motivo. POR LO TANTO PARA EL SUPUESTO CASO DE QUE POR OMISION O DESCONOCIMIENTO DEL OCURSANTE, EN MI CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA NEGOCIACION MERCANTIL REFERIDA CON ANTELACION, HUBIESE INCURRIDO EN ALGUNA OMISION, SE ESTABLEZCAN EN PLENO DE ESTE INSTITUTO LAS MEDIDAS QUE EL OCURSANTE, DEBERÁ DE ADOPTAR EN EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA.

10.-Ahora bien por cuanto hace al presente punto, en este acto manifiesto que el ocursante [**Responsable**] *con RFC [...], soy el propietario de la "NEGOCIACIÓN MERCANTIL DENOMINADA [...], COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "[...]" lo anterior tal y como lo demuestro con la copia cotejada de la constancia de inscripción del registro federal de contribuyentes, así como con la copia cotejada de la constancia de situación fiscal, expedida a nombre del promovente, por el servicio de administración tributaria (SAT) adscrito a la secretaria de hacienda y crédito público, cotejadas por..., así como con la copia cotejada de mi credencial para votar (IFE), las cuales adjunto al presente para los efectos legales correspondientes.*

...".

Al escrito de mérito, se anexó copia certificada y simple otorgada ante la fe del Notario Público Auxiliar de la Notaria Pública número 5 (cinco) de Tehuacán, Puebla, de la documentación siguiente:

- Credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del Responsable.

- Constancia de situación fiscal, Cédula de identificación fiscal y Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Responsable, expedidas por el

Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Aviso de privacidad del Responsable, del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.
- Factura expedida por el Responsable a favor de un cliente, del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve.

XVII. El tres de abril del dos mil dieciocho, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado hizo constar que el término de 5 (cinco) días hábiles otorgados a la [redacted] para proporcionar la información requerida mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/1095/19**, transcurrió del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve al dos de abril del mismo año, dejando de contar los días treinta y treinta y uno marzo del dos mil diecinueve, por ser días inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que **el plazo señalado para el desahogo correspondiente venció el dos de abril del dos mil diecinueve, sin que se haya procedido a su desahogo**.

Razón social de Tercero (persona moral) Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP

XVIII. El ocho de abril del dos mil diecinueve, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0376/2019,** del dos del mismo mes y año, la **Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor** informó a este Instituto, el nombre comercial, dirección electrónica, teléfono y domicilio del Responsable.

XIX. Derivado del análisis realizado por la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto a las documentales integradas al expediente, se desprendieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para que el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este organismo

constitucional autónomo, emitieran el **Acuerdo de Inicio de Verificación** el **veinticinco de junio del dos mil diecinueve**, en contra de el Responsable en los siguientes términos: *"...**1)** verificar la manera en que el Responsable da tratamiento legítimo, controlado e informado a los datos personales que recaba; **2)** verificar el cumplimiento que da el Responsable a los principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; **3)** verificar que el Responsable cumpla con su obligación de poner a disposición de sus clientes su Aviso de privacidad, previo al tratamiento de sus datos personales y que éste cumpla con los elementos establecidos en la normativa de la materia."*

XX. El **nueve de julio del dos mil diecinueve**, se notificó de manera personal el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3491/19** del veinticinco de junio del mismo año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y XXVI y 41 fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **hizo del conocimiento del Responsable, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente que precede.**

XXI. El **nueve de julio del dos mil diecinueve**, se notificó de manera personal el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19** del veinticinco de junio del mismo año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, III, VI, VIII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió al Responsable, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información, con el apercibimiento que constituye un acto de obstrucción a los actos de verificación de este Instituto, no dar respuesta a los requerimientos planteados, de conformidad con el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:**

> *"**1**. Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada pone a disposición de los titulares su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web* [...], *y que lo haya puesto a disposición en su sitio web al momento en que se realizó el Análisis del doce de marzo de dos mil diecinueve, descrito en el Antecedente VIII del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación iniciado en su contra. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos...*
>
> **2.** *Señale cuáles son las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba tanto en su establecimiento físico como en su sitio web* [...], *así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, en términos de los artículos...*
>
> **3.** *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticinco de junio del dos mil diecinueve.*

...

A efecto de dar cumplimiento al requerimiento de referencia, mucho le agradeceré haga del conocimiento de este Instituto, lo referido con anterioridad, en el domicilio citado al pie de la página, ***en un término máximo improrrogable de cinco días hábiles****, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 32, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, apercibido que de no hacerlo, se procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda.*

...

Asimismo, se le informa que, de conformidad con el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, constituye una infracción a dicho ordenamiento legal obstruir los actos de verificación de este Instituto, por lo que se le solicita se otorguen en el presente procedimiento todas las facilidades necesarias para verificar el cabal cumplimiento de la ley de la materia, con el apercibimiento de que en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones legales que procedan como consecuencia de no otorgar las mismas, así como en el caso de no dar respuesta a los requerimientos planteados, o bien, no permitir o no proporcionar el acceso a la información o documentos requeridos por este organismo constitucional autónomo en el ejercicio de sus atribuciones de verificación."

XXII. El **dos de agosto del dos mil diecinueve**, con la fe pública que le confiere el artículo 130, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto emitió Acuerdo por el que hizo constar que el término de 5 (cinco) días hábiles otorgados al Responsable para desahogar el requerimiento de información realizado, transcurrió del diez al treinta de julio de dos mil diecinueve, sin contar los días del trece al veintiocho de julio del mismo año, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 28 segundo párrafo, 35 fracción I y 38 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020[2], sin que se hubiera recibido escrito alguno tendiente a proporcionar la información y documentación solicitada.

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como de las documentales que obran en el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia[3]; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[4]; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[5]; 1, 3, fracción XI[6], 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos

---

[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.

[4] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

[6] De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Personales en Posesión de los Particulares[7]; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[8], de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares[9]; y 1, 2, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[10].

SEGUNDO. Ahora bien, del análisis a la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas "Tiendas Virtuales" localizó que el sitio de Internet del **Responsable**, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni menciona el tratamiento que se dará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.

Por lo anterior, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, el once de marzo del dos mil diecinueve, dictó Acuerdo por el que se ordenó dar inicio al procedimiento de investigación de oficio en contra del **Responsable**, tal y como consta en el Antecedente VII de esta Resolución.

Asimismo, a efecto de integrar el expediente de investigación **INAI.3S.02.08-118/2019**, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, efectuó variadas diligencias y requirió diversa información con el objeto de investigar las presuntas irregularidades que se hicieron del conocimiento de este Instituto y, en su caso, contar con elementos que permitieran determinar las

---

[7] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.
[8] Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.
[9] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.
[10] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero del dos mil dieciocho.

posibles violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

En virtud de lo anterior, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitió constancia respecto al sitio *web* del **Responsable;** de cuyas conclusiones se advierte que al doce de marzo del dos mil diecinueve, el referido sitio *web* no contenía leyenda o vínculo a un Aviso de Privacidad.

En este sentido, con la finalidad de dilucidar lo señalado por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, es por lo que mediante el oficio señalado en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió diversa información al Responsable, recibiéndose la respuesta correspondiente en los términos precisados en el Antecedente XVI de la presente Resolución.

Al respecto, derivado de la investigación efectuada y de las documentales integradas al expediente en que se actúa, se advirtió la existencia de elementos suficientes para que el veinticinco de junio del dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de el **Responsable**, en los términos precisados en el Antecedente XIX de la presente Resolución, mismo que le fue notificado el nueve de julio del mismo año.

Ante tales consideraciones, con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado requirió al **Responsable** diversa información a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19 a que se refiere el Antecedente XXI de la presente Resolución, con el apercibimiento que, de no desahogar el requerimiento de información en comento, se tendría como un acto de obstrucción a los actos de verificación de esta autoridad.

No obstante, tal y como se señaló en el Antecedente XXII de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo constar que el término de 5 (cinco) días hábiles otorgados al Responsable para desahogar el requerimiento de información referido, transcurrió del diez al treinta de julio de dos mil diecinueve, sin que el Responsable haya procedido a su desahogo.

TERCERO. Establecido lo anterior, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 1, 2 y 3 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que disponen lo siguiente:

> "***Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y* ***tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares****, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*
>
> ***Artículo 2.- Son sujetos regulados*** *por esta Ley, los particulares sean* ***personas físicas*** *o morales de* ***carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales****, con excepción de:*
>
> ***I.*** *Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y*
>
> ***II.*** *Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.*
>
> ***Artículo 3.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ...
>
> ***XIV. Responsable****: **Persona física** o moral de carácter privado que **decide sobre el tratamiento de datos personales;***
>
> ...".
>
> [Énfasis propio].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas** o morales **de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**.

- Se considera **Responsable** a la **persona física** o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

En virtud de que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que son sujetos regulados las **personas físicas** o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales y toda vez que el Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI de la presente Resolución, manifestó que en su sitio *web* recaba datos personales de sus clientes para la compra de sus productos y debido a que es una persona física con actividad empresarial, de acuerdo con la Constancia de situación fiscal y la Cédula de identificación fiscal, expedidas a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, citadas en el mismo Antecedente; en consecuencia, se considera al **C.** [redacted] persona física de carácter privado que recaba y trata datos personales de sus clientes y, por tanto, se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, en su carácter de Responsable que decide sobre el tratamiento de los datos personales recabados.

Nombre de Responsable (persona física) Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Lo anterior, cobra mayor relevancia si se toma en cuenta que, tal y como se desprende del Antecedente XVI de la presente, en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, el Responsable manifestó expresamente que *"la*

dirección electrónica [...] *efectivamente pertenece a la negociación mercantil* [...] *de la que soy propietario";* asimismo, agregó que en dicha dirección electrónica recaba datos personales de sus clientes para la compra de sus productos, consistentes en: *"Nombre y apellidos del cliente, nombre de la empresa, país, dirección/calle, localidad, región, código postal y teléfono"*, así como correo electrónico.

Ahora bien, resulta de la mayor relevancia citar lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como los artículos 128 y 129 de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

> *"**Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 59.-** El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. **La verificación podrá iniciarse de oficio** o a petición de parte.*
>
> *La **verificación de oficio procederá cuando** se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimiento de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o **se presuma fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente ley.***
>
> ***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 128.** El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá **iniciar el procedimiento de verificación**, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*
>
> ***Artículo 129.** El **procedimiento de verificación se iniciará de oficio** o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.*
>
> *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de*

derechos. En este caso, el Pleno determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente."

[Énfasis propio].

Como se observa, el procedimiento de verificación se puede iniciar de manera oficiosa o a petición de parte. **Siendo el objeto de dicho procedimiento comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia y la regulación que de ella derive.**

Atento a lo previsto por los preceptos legales y reglamentarios en cita, es menester señalar que, derivado de la vista brindada por la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor a través de los oficios descritos en los Antecedentes II, IV y VI de esta Resolución, este Instituto tomó conocimiento de los hechos relacionados, así como de las documentales que obran en el expediente de mérito con el fin de constatar de oficio el cumplimiento de la Ley de la materia a cargo del Responsable, en términos de lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en relación con el artículo 129 de su Reglamento.

En tales circunstancias, a fin de que exista una verdadera tutela de ese derecho humano y a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los titulares; de una interpretación en sentido amplio de la ley de la materia, este Instituto advirtió la necesidad de identificar si el Responsable cumplió a cabalidad con la obligación que la legislación en la materia le impone, respecto del citado medio indicado por el Responsable a través del cual brinda tratamiento a datos personales.

Bajo esas consideraciones, este Instituto en su calidad de órgano garante de la tutela de los datos personales, se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio pormenorizado del cumplimiento del Responsable a las disposiciones de la Ley de la materia.

CUARTO. Establecido lo anterior, se procede a determinar si el Responsable pudo haber incurrido en probables violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, para lo cual se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 38.- El Instituto**, para efectos de esta Ley, **tendrá por objeto** difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y **vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento**.*
>
> ***Artículo 39.-** El Instituto tiene las siguientes **atribuciones**:*
>
> ***I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley**, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;*
>
> ...
>
> ***VI. Conocer y resolver los procedimientos** de protección de derechos y **de verificación** señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;*
>
> ...
>
> ***Artículo 59.-** El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive...*
>
> ...
>
> ***Artículo 60.- En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias,** de acuerdo a la resolución que lo motive.*
>
> *Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.*

> *El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.*
>
> ***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 128.*** *El* ***Instituto****, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive,* ***podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria*** *o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*
>
> [Énfasis propio].

De la normativa en cita se desprende lo siguiente:

- El ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva; para tal efecto podrá iniciarse el procedimiento de verificación, durante el cual **tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias**.

- Asimismo, dentro de los actos que este Instituto puede llevar a cabo con el objeto de comprobar el cumplimiento de la ley de la materia, se encuentran **requerir al responsable la documentación necesaria,** o bien, realizar visitas de verificación, con el fin de allegarse de diversos elementos de convicción sobre el tratamiento que el Responsable da a los datos personales.

En ese orden de ideas, resulta conveniente recordar que, derivado de la vista brindada por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, este Instituto a través de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto procedió a integrar el expediente

de investigación número **INAI.3S.08.02-118/2019,** por lo que mediante el oficio descrito en el Antecedente XIII de la presente Resolución, requirió diversa información al Responsable y en la respuesta que aportó en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI de la presente Resolución, reconoció que a través de su sitio *web* recaba datos personales de sus clientes para la compra de sus productos.

En este sentido, del análisis realizado a las actuaciones y documentales integradas al expediente de investigación, tal y como se refiere en el Antecedente XIX de la presente Resolución, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado este Instituto, estimaron que existían elementos suficientes que motivaron la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación citado al rubro.

Consecuentemente, el nueve de julio del dos mil diecinueve, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado este Instituto, notificó al Responsable el inicio del procedimiento de verificación de mérito, así como un requerimiento de información a través de los oficios INAI/SPDP/DGIVSP/3491/19 e INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19, referidos en los Antecedentes XX y XXI de la presente Resolución, respectivamente.

Así, con la finalidad de contar con elementos suficientes para emitir la resolución que en Derecho corresponda, mediante el citado oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19, se solicitó al Responsable diversa información relacionada con el alcance del procedimiento de verificación instaurado en su contra; asimismo, se le solicitó otorgar todas las facilidades necesarias para verificar el cabal cumplimiento de la ley de la materia y se le apercibió que, en caso de no dar respuesta a los requerimientos planteados, o bien, no permitir o no proporcionar el acceso a la información o documentos requeridos por este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones de verificación, dicha omisión se tendría como un acto de obstrucción a los actos de verificación de esta autoridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Al efecto, mediante el Acuerdo descrito en el Antecedente XXII de esta Resolución, se hizo constar que el plazo de 5 (cinco) días hábiles otorgados al Responsable, para desahogar el requerimiento de información que le fue formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19, transcurrió del diez al treinta de julio de dos mil diecinueve, sin contar los días del trece al veintiocho de julio del mismo año, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con los artículos 28 segundo párrafo, 35 fracción I y 38 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, **sin que se hubiera recibido escrito alguno tendente a proporcionar la información solicitada.**

De tal forma, el Responsable no proporcionó la información y documentación requerida por esta autoridad, la cual era **necesaria para acreditar que el tratamiento de los datos personales fuera efectuado conforme a la normativa de la materia**.

Por consiguiente, si se considera: **i)** que en términos de los artículos 38 y 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 128 de su Reglamento; dentro de los actos que puede llevar a cabo este organismo constitucional autónomo durante el procedimiento de verificación se encuentra **requerir a los responsables la información y documentación que se estime necesaria**; **ii)** que en el presente caso, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió al Responsable** mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19, **para que proporcionara diversa información**; **iii)** que en el oficio de referencia **se apercibió al Responsable sobre las sanciones legales** a las cuales podría hacerse acreedor en caso de no proporcionar el acceso a la información requerida por este Instituto; y **iv)** que **el Responsable** no remitió documento, ni formuló consideración alguna al respecto; se concluye que **fue omiso en dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado**.

Consecuentemente, toda vez que la omisión en proporcionar la información y documentación que le fue requerida al Responsable durante el procedimiento de verificación que se resuelve, no se encuentra justificada, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3493/19; en consecuencia, se concluye que **el Responsable incurrió en obstrucción a los actos de verificación de este Instituto**.

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el requerimiento de información que le fue formulado durante el presente procedimiento de verificación, sin justificar dicha circunstancia, el Responsable impidió el ejercicio de las facultades legales conferidas a este organismo constitucional autónomo en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva.

Ante tales consideraciones, conviene señalar que el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 63.-*** *Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*
>
> ...
>
> ***XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;***
>
> ...".
>
> [Énfasis propio].

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, es posible colegir que, al dejar de atender el requerimiento de información emitido por esta autoridad dentro del expediente de verificación de mérito, **el Responsable obstruyó los actos de verificación de este Instituto**, con lo que se ubica en la hipótesis plasmada en el precepto legal anteriormente señalado.

QUINTO. En virtud de que es obligación de este Instituto vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y verificar que el Responsable garantice el adecuado tratamiento de los datos personales a través del principal vehículo normativamente establecido y que corresponde al Aviso de privacidad, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 3.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ***I.*** *Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 16.-*** *El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:*
>
> ***I.*** *La identidad y domicilio del responsable que los recaba;*
>
> ***II.*** *Las finalidades del tratamiento de datos;*
>
> ***III.*** *Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
>
> ***IV.*** *Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*
>
> ***V.*** *En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y*
>
> ***VI.*** *El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.*

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 26. *El aviso de privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.*

De conformidad con la normativa antes descrita, se deriva lo siguiente:

- El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición de los titulares previo al tratamiento de sus datos personales, mismo que debe contener, al menos, los elementos contemplados en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a saber:

  a) La identidad y domicilio del responsable que los recaba.

  b) Las finalidades del tratamiento de los datos personales.

  c) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.

  d) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

  e) En su caso, las transferencias de datos que se efectúen.

  f) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad.

  g) En el caso de tratar datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Para el caso específico que nos ocupa, tal y como consta en el Antecedente XVI, el Responsable en respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio descrito en el Antecedente XIII, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que en su sitio *web* recaba datos personales de sus clientes para la compra de sus productos, consistentes en: *"Nombre y apellidos del cliente, nombre de la empresa, país, dirección/calle, localidad, región, código postal y teléfono"*, así como correo electrónico.

- Que su sitio *web* cuenta con Aviso de privacidad.

- Para acreditar su dicho, aportó, entre otros: copia certificada de su Aviso de privacidad, asimismo, en su escrito de comparecencia recibido el dos de abril del dos mil diecinueve insertó diversas imágenes de pantalla de su sitio *web*, donde se observa una leyenda intitulada *"Aviso de privacidad"*.

Al efecto, respecto del **tratamiento a los datos personales que el Responsable brinda en su sitio *web*,** se tiene que derivado del análisis elaborado por esta autoridad citado en el Antecedente VIII, **no fue posible identificar la puesta a disposición del Aviso de Privacidad en el portal de Internet del Responsable**, tal y como se advierte en la transcripción que enseguida se inserta para pronta referencia:

"...

Dentro de las secciones y contenidos disponibles, NO se encontró un aviso de privacidad en el sitio web contenido en la dirección electrónica [...]

Conclusiones:

- *El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica* [...], *es de* [...].

- *Se identificaron en dos secciones los datos de contacto del sitio web de la dirección electrónica* [...]; *en la parte inferior del sitio web se identificaron*

los datos de contacto y un mapa de ubicación; así como en la sección principal "Contacto", se observan los siguientes datos: "[**domicilio del Responsable**]*".*

- *El sitio web contenido en la dirección electrónica* [...], *recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: Nombre, Apellidos, Nombre de la Empresa, País, Dirección de la calle y Número, Localidad/Ciudad, Región/Provincia, Código postal, Teléfono, Correo electrónico; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.*

- *En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados.*

...".

Asimismo, cobra relevancia señalar que, mediante el oficio INAI/SPDP/DGIV/3493/17 descrito en el Antecedente XXI de esta Resolución, emitido en el procedimiento de verificación que nos ocupa, se le requirió al Responsable, entre otros, aportar copia del documento a través del cual acredite la puesta a disposición de su Aviso de privacidad al momento en que se realizó el análisis a su sitio *web* descrito en el Antecedente VIII; sin embargo, omitió dar respuesta al citado oficio, tal y como consta en el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XXII de la presente Resolución.

Derivado de las constancias que obran en el expediente de mérito, se tiene que si bien el Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI, sostuvo que su sitio *web* cuenta con Aviso de privacidad e insertó en su escrito diversas imágenes de pantalla de su sitio donde se observa una leyenda intitulada *"Aviso de privacidad"* y adjuntó copia certificada de su aviso, lo cierto es que fue omiso en responder y acreditar la puesta a disposición de su Aviso de privacidad en su sitio *web,* al momento en que se realizó la constancia descrita en el Antecedente VIII, aunado a que dicho aviso no estaba disponible en su sitio *web*, tal y como lo señaló la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la

Procuraduría Federal del Consumidor, en los oficios de vista descritos en los Antecedentes II, IV y VI de esta Resolución, y como este Instituto constató al momento en que realizó la constancia a que se refiere el Antecedente VIII, toda vez que a través de dicha documental pública se da cuenta de que en el sitio *web* del Responsable se recaban datos personales y que dicho sitio no contaba con Aviso de privacidad.

Al respecto, este Instituto considera que las documentales privadas aportadas por el Responsable consistentes en las diversas imágenes de pantalla de su sitio *web*, donde se observa una leyenda intitulada *"Aviso de privacidad"* insertadas en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI, resultan insuficientes para acreditar la puesta a disposición de su Aviso de privacidad al doce de marzo del dos mil diecinueve, fecha en que se realizó la constancia a que se refiere el Antecedente VIII de la presente, máxime que, a través de dicha documental pública, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares, hizo constar que no fue posible identificar la puesta a disposición del Aviso de Privacidad en el portal de Internet del Responsable, tal y como lo señaló la Dirección General de Procedimientos de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, en los oficios de vista descritos en los Antecedentes II, IV y VI de esta Resolución.

Así, derivado del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente de mérito, así como de la documental pública a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, es dable presumir la inexistencia del Aviso de Privacidad del Responsable en su sitio *web*.

En consecuencia, es dable advertir que el Responsable no proporcionó elementos probatorios suficientes que generen convicción en este organismo constitucional autónomo respecto de la existencia de su Aviso de privacidad y a partir de las cuales pudiera atribuirse con certeza la realización de dicha conducta al hoy Responsable que permitan de manera fundada y motivada, determinar el

cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o su Reglamento.

Por lo tanto, se estima que el **Responsable** al no acreditar la puesta a disposición de su Aviso de privacidad en su sitio *web,* al momento en que se realizó la constancia descrita en el Antecedente VIII**, presuntamente incumple con los elementos del aviso de privacidad que establece el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 26 de su Reglamento y numeral Vigésimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad en relación con el artículo 43, fracción III de la referida Ley de la materia, incurriendo en una violación a la normativa de la materia.**

Ahora bien, no obstante, la conducta infractora que ha quedado acreditada y toda vez que el Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI de esta Resolución, insertó en su escrito diversas imágenes de pantalla de su sitio *web* donde se observa una leyenda intitulada *"Aviso de privacidad"* y adjuntó copia certificada de su aviso, es que esta autoridad en su carácter de órgano garante llevó a cabo el análisis correspondiente, aun cuando en su momento no estaba disponible dicho instrumento, y advirtió que **el Aviso de privacidad del Responsable**, **no indica las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos,** en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tal y como se desprende de la transcripción siguiente:

"Aviso de Privacidad

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la empresa [...] *está consciente de que la seguridad de su información personal por el uso de nuestros servicios es importante.*

[...] *es una empresa dedicada a la comercialización de materiales para construcción y remodelación del hogar, que opera bajo el régimen de Persona Física con Actividades Empresariales a nombre de* [...], *con RFC* [...], *con domicilio en* [...].

[...] es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

En nuestro sitio de Internet ubicado en [...] no se recaban datos financieros ni patrimoniales por ninguna razón.

Tomamos seriamente la protección de sus datos personales, por lo tanto nos interesa que usted sepa cuáles datos conservamos y cuáles eliminamos. Con este aviso de privacidad, nos gustaría informarle acerca de nuestras medidas de seguridad y sobre el manejo de sus datos personales.

Recolección de Datos

Cuando utiliza nuestro sitio web, los datos se almacenan en nuestros servidores con fines informativos siendo estos: Las páginas, secciones y subpáginas que usted visita desde nuestro sitio; estos datos se usan con fines estadísticos, pero el usuario individual permanece anónimo.

[...] no provee datos de ninguna especie a organizaciones externas o terceros, nos hemos asegurado que se siga mediante medios técnicos y de organización, el reglamento de seguridad de datos. Por el contrario, en caso de que [...] le solicite datos personales ya sea física, electrónica o verbalmente, serán los siguientes:

Nombre, apellidos, nombre de su empresa (opcional), país de residencia, dirección de la calle, localidad, ciudad, región o estado, teléfono de contacto (puede ser personal, fijo o de trabajo), correo electrónico, contraseña de usuario de nuestro portal usada para ingresar a su cuenta y verificar información personal así como detalles de su pedido.

Recolección y procesamiento de los datos personales:

Los datos personales se reúnen sólo si usted los proporciona voluntariamente, es decir, como parte del registro a través del llenado de formularios, registro para compras en línea o correos electrónicos dentro de nuestro sitio de Internet, como parte de una solicitud de servicios o de compra de artículos.

Las bases de datos y su contenido se almacenan en nuestros servidores, permaneciendo en nuestros procesadores de datos, siendo responsabilidad nuestra.

Sus datos personales no son proporcionados ni compartidos de ninguna manera para el uso de terceros. Mantendremos el control y la responsabilidad del uso de cualquier información personal que nos proporcione.

Propósitos de Uso:

La información que recopilamos se utilizará únicamente con el propósito de proporcionarle los servicios o productos que solicitó o para otros propósitos para los cuales usted dio su consentimiento, salvo la solicitud de alguna autoridad de Gobierno que disponga el uso o acceso a la misma previa revisión de los documentos y mandatos de orden legal.

Derecho de Acceso y Corrección

Usted tiene el derecho de: Acceder a sus datos, solicitar la rectificación de datos erróneos o incompletos, para cuyo caso le notificaremos dichas rectificaciones, solicitar la cancelación y eliminación de los datos, que puede involucrar el que sean bloqueados por un periodo o su total borrado, y oponerse al uso de sus datos de cualquier forma y de todo tipo de tratamiento.

Para hacer valer sus derechos ARCO envíe un correo electrónico a la dirección [...] *exponiendo su petición y en un periodo de 48 horas la misma será atendida.*

Retención de Información:

Únicamente retenemos datos personales durante el tiempo que nos sea necesario para rendirle el servicio o proveerle el producto que usted haya solicitado o para el cual nos dio su consentimiento.

Seguridad:

[...] *utiliza medidas de seguridad técnicas y de organización, a fin de proteger sus datos de manipulación casual o deliberada, pérdida, destrucción o acceso por personas no autorizadas. Como parte de la recolección y procesamiento de los datos personales, se codifica*

toda la información transferida para evitar mal uso de los datos por terceros. Nuestros procedimientos de seguridad son revisados continuamente de acuerdo con el desarrollo de nuevas tecnologías.

Datos de menores de edad:

En vista de la importancia de la protección de la privacidad de los niños, nosotros no recopilamos, procesamos o utilizamos ninguna información relacionada con algún individuo que sepamos que es menor de 18 años, sin el previo y verificable consentimiento de su tutor legal, mismo que tiene el derecho a su solicitud, de ver la información que facilitó el menor y/o solicitar que la misma sea bloqueada, modificada o borrada en cualquier momento.

Consentimiento:

Se entenderá que usted otorga su consentimiento de uso de sus datos personales, en la forma que ha quedado establecida en el presente Aviso de Privacidad, si no manifiesta su oposición por escrito al correo electrónico [...].

Contactos

Comuníquese por favor con el Responsable de Derechos ARCO de [...] *por cualquier problema, pregunta o sugerencia que pueda tener en el* [...].

Responsable de Seguridad de Datos:

- *Contacto:* [...]
- *Correo:* [...]
- [...]
- *Teléfono:* [...]
- *Horarios de atención: Lunes a viernes de 8 a 19:30 horas. Sábados de 8 a 16:30 horas.*

Todo cambio al presente aviso de privacidad se dará a conocer a través de un anuncio en el sitio web, el cual señalará que "modificaciones al aviso de privacidad, para conocerlo detalladamente dirigirse a la ventana de Aviso de Privacidad".

Última revisión: 27 de marzo de 2019." (sic).

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera importante citar la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establece lo siguiente:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 63.*** *Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*
>
> ...
>
> ***V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;***
>
> ...".
>
> [Énfasis propio].

Del artículo transcrito se desprende que constituye una infracción a la Ley de la materia, omitir en el Aviso de privacidad alguno o todos los elementos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; motivo por el cual, toda vez que de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se desprende que, el sitio *web* del Responsable no contaba con Aviso de privacidad, y dicha situación se corroboró mediante la constancia señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, aunado a que el Responsable **no** aportó los elementos probatorios que acreditaran que previó al doce de marzo de dos mil diecinueve, pusiera su Aviso de privacidad a disposición de los usuarios de su sitio *web,* por lo que presuntamente incumple con todos los elementos del aviso de privacidad que establece el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y a su vez, el aviso que adjuntó en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI de la presente Resolución, no indica las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Particulares, es por lo que se considera que **el Responsable actualiza la hipótesis de infracción prevista por la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**; no obstante que con posterioridad a esa fecha supuestamente, ya contara con Aviso de privacidad.

SEXTO. Ahora bien, por lo que se refiere a los principios rectores en materia de protección de datos personales, los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I, III y VIII de su Reglamento, establecen lo siguiente:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud,*** *consentimiento,* ***información****, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y* ***responsabilidad****, previstos en la Ley.*
>
> ***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 9.*** *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley,* ***los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales****:*
>
> ***I. Licitud;***
>
> ...
>
> ***III. Información;***
>
> ...
>
> ***VIII. Responsabilidad.***
>
> ...".
>
> [Énfasis añadido].

Como se advierte, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de **información, responsabilidad y licitud.**

En cuanto al **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN** se estima conveniente citar los siguientes artículos:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 15. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares*** *de los datos,* ***la información que se recaba de ellos y con qué fines****, a través del aviso de privacidad.*
>
> ***Artículo 17.*** *El aviso de privacidad debe* ***ponerse a disposición*** *de los titulares* ***a través de formatos impresos digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología****, de la siguiente manera:*
>
> *...*
>
> ***II.*** *Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología,* ***el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones*** *I y* ***II del artículo anterior****, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.*
>
> ***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 23.*** *El responsable* ***deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales*** *a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

> ***Artículo 27.*** *En términos del artículo 17, fracción II de la Ley, cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el responsable deberá proporcionar de manera inmediata al menos la siguiente información:*
>
> ***I.*** *La identidad y domicilio del responsable;*
> ***II.*** *Las finalidades del tratamiento, y*
> ***III.*** *Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.*
>
> *La divulgación inmediata de la información antes señalada no exime al responsable de la obligación de proveer los mecanismos para que el titular conozca el contenido del aviso de privacidad, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.*
>
> ***Artículo 31. Para*** *efectos de* ***demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad*** *en cumplimiento del principio de información,* ***la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable****.*
>
> [Énfasis añadido].

De los artículos citados se desprende:

- El principio de información prevé la obligación a cargo de los Responsables de comunicar a los Titulares de los datos personales, la información que se recaba de ellos, las características principales del tratamiento al que serán sometidos y con qué finalidad, a través del Aviso de privacidad.

- El Aviso de privacidad podrá establecerse mediante formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando se garantice con el deber de informar al Titular tal documento.

- La carga de la prueba de la puesta a disposición del Aviso de privacidad recae en el Responsable.

- Si el Responsable obtiene los datos personales de manera directa del titular a través de medios electrónicos, deberá proporcionar de manera inmediata la información concerniente a la identidad y domicilio del Responsable y **las**

finalidades del tratamiento de los datos personales; asimismo, deberá **informar los mecanismos a través de los cuales el titular puede conocer el texto completo del Aviso de Privacidad.**

Ahora bien, para el caso específico que nos ocupa, resulta relevante señalar que el Responsable en su escrito a que se refiere el Antecedente XVI, reconoció que el sitio *web* [redacted] le pertenece y a través del mismo recaba datos personales de sus clientes para la compra de sus productos, tales como: *"Nombre y apellidos del cliente, nombre de la empresa, país, dirección/calle, localidad, región, código postal y teléfono"*, así como correo electrónico.

Sitio web de Responsable (persona física) Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Al efecto, tal y como se hizo constar en el análisis realizado al sitio *web* del Responsable, citado en el Antecedente VIII de esta Resolución, esta autoridad identificó y concluyó lo siguiente:

i) Que el nombre comercial con el que se identificó la dirección electrónica del sitio *web* corresponde al Responsable;

ii) Que en dos secciones del sitio *web* se muestran datos de contacto, identificando el domicilio del Responsable;

iii) Que en el sitio *web* se recaban datos personales al momento de realizar la compra, para lo cual es necesario registrarse y se solicita: *"Nombre, Apellidos, Nombre de la Empresa, País, Dirección de la calle y Número, Localidad/Ciudad, Región/Provincia, Código postal, Teléfono, Correo electrónico";* sin contar con un vínculo que direccione al Aviso de privacidad, o bien, una leyenda para su consulta;

iv) Que en el sitio *web* no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados.

Ante tales circunstancias, cobra relevancia que, en términos de los artículos 16 fracciones I y II, así como 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando el responsable obtiene los

datos personales de manera directa del titular a través de medios electrónicos, ante la falta de la puesta a disposición del Aviso de Privacidad, deberá al menos proporcionar de manera inmediata la información concerniente a su **identidad** y **domicilio**, así como las **finalidades del tratamiento de los datos personales;** asimismo, deberá **proveer los mecanismos para que el titular puede conocer el texto completo de su Aviso de privacidad.**

En este tenor, es dable señalar que si bien al momento en que se realizó el análisis al sitio *web* del Responsable descrito en el Antecedente VIII, se identificó el nombre comercial y domicilio del Responsable, lo cierto es que no señala su nombre completo que lo haga plenamente identificable, además se advierte una probable omisión por cuanto hace a indicar las finalidades del tratamiento de los datos personales que recaba; así como a proveer los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su Aviso de privacidad.

Lo anterior, máxime que el señalamiento planteado por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en el sentido de que la dirección electrónica del Responsable no contaba con Aviso de privacidad, fue acreditado por parte de este Instituto, tal y como se expuso en el Considerando que precede.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el Responsable cumple de manera parcial con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en concordancia con lo dispuesto en el numeral cuarto, inciso a) de la Guía para el Aviso de Privacidad, situación que le correspondía acreditar en términos de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lo anterior, debido a que si bien el Responsable indicó en su sitio *web* su nombre comercial y domicilio, lo cierto es que omitió informar a los titulares su identidad, las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados y a proveer los mecanismos para que los titulares conocieran el texto completo de su Aviso de privacidad; situación que permite presumir que el Responsable fue omiso en

informar a los titulares la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serían sometidos sus datos personales a través de su dirección electrónica.

Así pues, atento a que si bien el Responsable indicaba en su sitio *web* los datos tocantes a su nombre comercial y domicilio, lo cierto es que fue omiso en dar a conocer su identidad, las finalidades del tratamiento de los datos que recaba y los mecanismos para conocer el texto completo de su aviso de privacidad, situación que deviene en un incumplimiento al principio que se analiza, en tanto que los titulares que llegaren a ingresar estos datos en el referido portal, se encontraron limitados para hacer efectivo su ejercicio a la autodeterminación informativa al no encontrarse informados respecto del cúmulo de acciones que pueden desplegar bajo la tutela del derecho a la protección de sus datos personales.

En consecuencia, se considera que el Responsable presuntamente actúo en contravención al **principio de información** al que se encontraba obligado.

Por otra parte, respecto al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD,** los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48, párrafo primero de su Reglamento, señalan lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

> ***Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales*** *establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. *En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley,* ***el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales*** *que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.*

Para cumplir con esta obligación, ***el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación*** *o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.*

Artículo 48. *En términos del artículo 14 de la Ley,* ***el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento****, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

..."

[Énfasis añadido].

De la normativa antes señalada, se deriva lo siguiente:

- El **principio de responsabilidad** implica la obligación a cargo del Responsable, de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión. Asimismo, deberá adoptar las medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

En este sentido, se estima conveniente recordar que el Responsable presuntamente no acreditó haber puesto a disposición de los usuarios de su sitio *web* su Aviso de privacidad, al momento en que se efectuó el análisis por parte de esta autoridad a que se refiere el Antecedente VIII, omitió dar a conocer a los titulares de manera inmediata en su sitio *web* la información concerniente a su identidad, las finalidades para el tratamiento de los datos personales y los

mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su Aviso de privacidad, asimismo, omitió informar a través del Aviso de privacidad que aportó en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI, las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos personales que trata, advirtiéndose con tales conductas presumiblemente omisivas, un presunto impedimento en la obligación de responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia, habida cuenta que no se prevén estándares que permitan a los titulares de los datos personales ejercer libremente el derecho a la autodeterminación informativa.

Por consiguiente, este Instituto considera que el Responsable presuntamente no adoptó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y protección, con objeto de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la ley de la materia, en contravención al **principio de responsabilidad**, previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII y 47, párrafo primero de su Reglamento.

Finalmente, el **PRINCIPIO DE LICITUD** se encuentra contenido en el artículo 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 7.-*** *Los* ***datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita*** *conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

> ***Artículo 10.*** *El principio de* ***licitud*** *obliga al responsable a que el tratamiento sea con* ***apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional****.".*
>
> [Énfasis añadido].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Conforme al **principio de licitud,** el Responsable debe tratar y recabar los datos personales de los titulares conforme a lo dispuesto a la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable, y con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

Al respecto, este Instituto considera que los probables incumplimientos en que incurrió el Responsable durante el tratamiento de los datos personales en el caso en concreto, consistieron en que, presuntamente: **i)** no acreditó la puesta a disposición de su Aviso de privacidad en su sitio *web,* al momento en que se realizó la constancia descrita en el Antecedente VIII*;* **ii)** no informó en su sitio *web,* su identidad, las finalidades para el tratamiento de los datos personales que recaba y los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su Aviso de Privacidad; y **iii)** no informó a través del Aviso de Privacidad que aportó en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI, las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales, aunado a que no adoptó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales; con lo cual se estima que actuó en desapego al marco jurídico establecido en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que, en el caso concreto, el Responsable presuntamente actuó en desapego al marco jurídico establecido en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que su actuación resulta presuntamente violatoria al **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

> ***"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares***
>
> ***Artículo 63.-*** *Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*
>
> ...
>
> ***IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios*** *establecidos en la presente Ley;*
>
> ...".
>
> [Énfasis propio].

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley de la materia constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto considera que las conductas del Responsable, consistentes en que presuntamente: **i)** no acreditó la puesta a disposición de su Aviso de privacidad en su sitio *web,* al momento en que se realizó la constancia descrita en el Antecedente VIII; **ii)** no informó en su sitio *web,* su identidad, las finalidades para el tratamiento de los datos personales que recaba y los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su Aviso de Privacidad; y **iii)** no informó a través del Aviso de

privacidad que aportó en el escrito a que se refiere el Antecedente XVI, las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos personales; aunado a que no adoptó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, en contravención a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, actualizan la hipótesis de infracción de referencia, al incurrir en un probable incumplimiento a los principios rectores de protección de datos personales relativos a **información, responsabilidad** y **licitud**.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado ***"De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses",*** cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV, V y XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que el **C.** [redacted] presuntamente: **i)** incurrió en obstrucción a los actos de verificación de este Instituto; **ii)** omitió los elementos previstos del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para el Aviso de Privacidad, y **iii)** omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de la materia, transgrediendo los principios de **información, responsabilidad y licitud**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

Nombre de Responsable (persona física) Artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se inicie el procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hará pública la presente Resolución, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa al Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; de conformidad con lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, al Responsable a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.06, del expediente INAI.3S.07.02-113/2019.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	**Información confidencial de personas físicas.** Responsable: Nombre y sitio *web*. **Información confidencial terceros (morales):** Tercero: Razón social. **Páginas del documento:** 60.
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05